

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 232

Con fecha 24 del actual y por la Alcaldía de Mondéjar ha sido expedido título de Guarda jurado a favor del vecino de dicha localidad Ciriaco García Santamaría, a propuesta de la Hermandad Sindical del referido pueblo, para ejercer la vigilancia y custodia de todas las fincas enclavadas en el término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1953. 3113

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUM. 233

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 23 del actual, Sección cuarta, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Angel Valle Gil, como Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Guadalajara.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión de 29 de Abril de 1953 acordó señalar a don Angel Valle Gil el haber anual de 9.621'25 pesetas, como 100 por 100 del sueldo regulador, al que han prestado su conformidad las demás Corporaciones contribuyentes.

2.º Que el causante, jubilado el 29 de Abril de 1953, prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Iriépal, Taracena y Guadalajara, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: Los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Angel Valle Gil percibirá del Ayuntamiento

de Guadalajara el haber anual de 9.621'25 pesetas (801'76 pesetas al mes), con efectos desde el 29 de Abril de 1953, acordado por la Corporación.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la mencionada fecha 29 de Abril de 1953 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Iriépal, 400 pesetas anuales (33'33 pesetas al mes); ídem de Taracena, 221'25, (18'43); ídem de Guadalajara, 9.000, (750).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1953. 3096

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 234

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Villar de Cobeta para que desde el día 28 del actual al 28 de Diciembre próximo puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1953. 3111

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 235

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Rillo de Gallo para que desde el día 28 del actual al 28 de Febrero próximo puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1953. 3112

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-1954.

(CONCLUSIÓN)

SOSA CAUSTICA*Sosa cáustica*

Art. 59. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria ordenará la distribución de sosa cáustica para la refinación de aceites y fabricación de jabones.

Esta Comisaría General señalará las necesidades de sosa cáustica para la refinación de aceites, que deberán ser servidas con cargo a las partidas asignadas.

El resto de las cantidades asignadas por la citada Secretaría General Técnica será suministrado a los fabricantes de jabones y productos detergentes, estableciéndose entre las firmas suministradoras de sosa el debido contacto para evitar duplicidad en los suministros o falta de materia para cualquier fabricante, debiendo remitir relación detallada de los suministros efectuados a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán y darán cuenta en cada caso a esta Comisaría General de las anomalías que pudieran observar en el mercado de la sosa cáustica para las indicadas atenciones.

Prohibición de simultanear la fabricación de aceites, efectuar mezclas, etc.*Prohibición de simultanear la fabricación de aceites*

Art. 60. Queda prohibida la fabricación en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Tampoco se permitirá la fabricación de aceites de semillas cuando existan aceites de oliva u orujo almacenados, aunque las fábricas se hallen a cero de existencias de aceituna y orujo graso.

Prohibición de efectuar mezclas

Art. 61. Salvo los casos en que expresamente por esta Comisaría General se autorice, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, con aceites de oliva y de orujo.

Prohibición de empleo de aceite de oliva y aceites comestibles en procesos de fabricación*Prohibición de empleo de aceite de oliva en industrias*

Art. 62. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los Organismos competentes, el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que esta Comisaría General haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 16 de octubre de 1950, por período de un año y de manera definitiva en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES COMUNES**Aceites importados del extranjero y que se obtengan de frutos y semillas de importación***Normas generales*

Art. 63. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291), los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría General, tanto los aceites importados directamente, como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

Esta Comisaría determinará en cada caso si los aceites importados o a obtener han de ser destinados a usos comestibles o industriales. En el primer caso determinará igualmente si han de serlo para consumo directo de boca o previa transformación industrial.

Los industriales de grasas comestibles y similares, o agrupaciones de los mismos que deseen verificar importaciones de aceites o de frutos y semillas para obtenerlos, con destino a sus industrias de productores alimenticios, habrán de obtener la previa autorización de esta Comisaría General para poder hacer uso de los productores importados. Para la actual campaña 1953-54, y salvo circunstancias imprevistas que aconsejen lo contrario, siempre que esta clase de importaciones hayan sido realizadas por industriales para sus propias instalaciones, el criterio de esta Comisaría General será el de conceder a los industriales importadores o agrupaciones de los mismos la libre disposición de los aceites, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias.

b) En el caso de que el Ministerio de Comercio autorice importaciones de aceite para usos industriales o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, a fabricantes del ramo o agrupaciones de los mismos, las mismas serán puestas en su totalidad por la Dirección General de Comercio a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, según los casos. Esta Comisaría General efectuará la adjudicación a los mencionados industriales o a sus agrupaciones de las grasas importadas que sean de su competencia, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubiese, será distribuido entre todos los demás fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de estos productos que pueda autorizar el Ministerio de Comercio a particulares, entidades importadoras, etc., serán puestas por la Dirección General de Comercio, de análoga forma en su totalidad, a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica, y caso de que por esta Comisaría se estime conveniente sean distribuidas las grasas que sean de su competencia, lo serán entre todos los industriales del sector que aquéllos consideren conveniente y con arreglo a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceite para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Comercio u organismos que de él dependan, quedarán intervenidas y serán distribuidas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en sus respectivas competencias, y con arreglo a sus coeficientes, entre todas las industrias de los sectores que por dichos organismos se considere.

e) Las importaciones de aceites y grasas animales, incluidos los animales marinos, se registrarán también por lo establecido en los apartados anteriores.

Régimen de actuación para las operaciones de transformación

Art. 64. La molturación de la semilla y las operaciones de manipulación, refinación de los aceites importados u obtenidos o el desdoblamiento, en su caso, se efectuará por los mismos industriales importadores o por los que ellos designen cuando la importación se autorice a industriales o a agrupaciones del ramo, y por las industrias que se designen por esta Comisaría General en todas las demás operaciones de importación.

En el primer caso, los industriales interesados contratarán libremente dichas operaciones, y en cuanto a la disponibilidad de los subproductos y productos elaborados obtenidos en las manipulaciones y fabricaciones, declaraciones, movilización, etc., se atenderán a lo que se dispone con carácter general para cada clase de producto en la presente Circular.

Siempre que en aplicación de lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 63 de esta Circular deban quedar a disposición de esta Comisaría General aceites, frutos o semillas oleaginosas, el precio que se reconocerá será el que se deduzca del que figure en las licencias de importación como base, incrementado en los demás gastos que la importación origine, según las circunstancias de cada operación.

Obligatoriedad del desdoblamiento

Art. 65. Todos los aceites y grasas procedentes de importación que se destinen a industrias que no precisen el empleo de grasas neutras habrán de ser obligatoriamente desdobladas. Se exceptuarán de esta obligatoriedad los aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Declaraciones

Industrias que deben presentarlas

Art. 66. Con independencia de la declaración previa de cosecha probable de aceituna que deberán presentar los productores de aceituna de almazara ante los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de esta Circular, quedan obligados a presentar declaraciones juradas conforme a los modelos utilizados, los fabricantes de aceite de oliva, almacenistas, refinadores de aceites de todas clases, fabricantes de aceite de orujo, molturadores de frutos, huesos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional, de Marruecos y Colonias, como de importación (con excepción de los de linaza y ricino), los desdobladores de cualquier clase de grasa, fundidores de sebos y grasas animales de producción nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites de animales marinos de producción nacional o los que las importen, y los hidrogenadores de grasas.

Organismos en que se presentarán las declaraciones

Art. 67. La declaración se presentará por duplicado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente. Los extractores de orujo, desdobladores de grasas y refinadores de aceites deberán además enviar un ejemplar de las declaraciones a esta CAT (Oficina del Aceite).

Los desdobladores enviarán además otra declaración al Sindicato Vertical del Olivo.

Trámite de las declaraciones

Art. 68. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes, y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán y comprobarán tales declaraciones; abrirán las oportunas fichas en que irán anotadas todas las incidencias; resumirán las declaraciones presentadas en los impresos que se facilitan por este Organismo, enviando

los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior antes del 15 siguiente a la Comisaría de Recursos de que dependa la provincia.

Libros de fabricación y almacenamiento

Art. 69. Con independencia de las declaraciones que deben presentar los industriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, todas las industrias productoras o transformadoras de grasas y de productos elaborados a base de las mismas, así como los almacenistas de aceite, grasa y productos elaborados con grasas en general, quedan obligados a llevar al día Libros de fabricación y movimiento de los productos que transformen o almacenen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291), en la forma y de acuerdo con los modelos utilizados.

Tarjeta-autorización para contratación de aceites y grasas

Autorizaciones de compra

Art. 70. Se establece con carácter general, para que los almacenistas o industriales puedan acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas, la Tarjeta-autorización de compra, conforme al modelo anexo número 16.

Para la adquisición de dichas Tarjetas-autorizaciones y para la compra, por medio de las mismas, de los distintos aceites y grasas que hayan de emplear, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los almacenistas e industriales que se juzguen con derecho a la adquisición de aceites y grasas, conforme a lo establecido en la presente Circular, solicitarán de la correspondiente Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a través de los distintos Sindicatos u organismos que actualmente encuadran sus actividades, las oportunas Tarjetas-autorizaciones de compra, debiendo señalar por dichos organismos el límite de capacidad de trabajo de las respectivas industrias, de conformidad con la que haya sido fijada por la Delegación de Industria para cada una.

En el caso de refinadores de aceite de oliva, éstos deberán acreditar, mediante certificado de la Delegación de Industria de la provincia, que su planta de refinación está autorizada para el tratamiento de los aceites en las tres operaciones que constituyen el proceso completo de refinación: neutralización, desodorización y decoloración.

En el caso de que la industria solicitante no encuadrarse sus actividades en ningún Sindicato u organismo análogo, solicitará directamente de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes la Tarjeta-autorización de compra, acompañando la documentación justificativa de su petición.

b) A la vista de las peticiones formuladas, las provinciales de Abastecimientos expedirán las «Tarjetas-autorizaciones de compra», por duplicado, remitiendo el original al interesado y quedando el duplicado archivado, a efectos de anotación y fiscalización.

c) Una vez en poder del interesado la Tarjeta-autorización, y para la adquisición de las materias grasas que necesite, solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que efectúe las compras la expedición de las guías de circulación necesarias, que serán facilitadas dentro de las condiciones que para cada caso se señalan en la presente Circular, siendo reseñada en su Tarjeta-autorización la operación realizada, de acuerdo con los datos consignados en dicho documento.

Circulación

Requisitos para la circulación

Art. 71. La circulación de los distintos artículos a que se refiere la presente Circular quedará sujeta a las siguientes normas:

a) Aceituna de almazara.—Sólo podrá circular dentro de la provincia en que haya sido producido, debiendo ir separado el transporte por el «conduce», expedido por la Alcaldía de origen, conforme al modelo anexo número 2.

Sin embargo, las Comisarias de Recursos podrán autorizar la circulación interprovincial del fruto dentro de sus respectivas Zonas, con las limitaciones que juzguen oportunas, en atención a las circunstancias de la campaña.

Siempre que la aceituna circule por ferrocarril o fuera de la provincia de su producción, deberá ir amparada de la correspondiente guía de circulación.

La aceituna no podrá circular de una provincia a otra sin conocimiento de las Comisarias de Recursos para sus jurisdicciones y de esta Comisaría General cuando se trate de provincias de distinta Zona.

b) Aceites de oliva.—Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por las autoridades competentes, considerándose clandestina la circulación del aceite de oliva que no vaya acompañada de la guía única de circulación en las condiciones y casos que se expresan en el presente artículo.

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de las notas de peso de la cantidad detallada por unidades de envases, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por excepción, el aceite que se destina el abastecimiento local, y que por tanto no deba salir del municipio de producción podrá circular con «conduce» expedido por el Alcalde del término municipal.

Igualmente queda exceptuado el aceite destinado a reservistas, que podrá circular dentro del término municipal y colindantes, amparado en el correspondiente resguardo expedido por el fabricante, modelo número 35.

La guía única de circulación será exigible en todos los casos incluso para las expediciones de cupos de origen a Intendencia y demás organismos de carácter militar sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las remesas que entre sí mismos efectúen los establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitan la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de pesos de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías, con una tolerancia de uno por ciento en más o en menos que pueda ser achacado a diferencias de peso en básculas serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

c) Orujo graso.—El orujo graso circulará acompañado obligatoriamente por «conduces» conforme al modelo anexo número 8 cuando esta circulación se lleve a cabo dentro de la provincia donde se produjo. Cuando el orujo graso haya de ser transportado a extractoras situadas fuera de la provincia donde sean producidos, o aun cuando dentro de la provincia circulen por ferrocarril, deberán ir acompañados necesariamente de la guía única de circulación.

Cada fábrica extractora solicitará de la Delegación Provincial de Abastecimientos en que radique la extensión del «conduce» que le servirá para movilizar hasta su fábrica los orujos grasos de su propia provincia (salvo cuando lo hagan por ferrocarril) y para solicitar las guías de circulación para el transporte cuando éste sea por ferrocarril o los orujos procedan de otras provincias.

Se inspeccionarán constantemente las partidas de orujo graso en almazaras extractoras y rutas, sacándose muestras de la mercancía para comprobar el título graso.

d) Aceites de orujo y ácidos grasos.—Los aceites

de orujo, cualquiera que sea su graduación, deberán obligatoriamente ir acompañados para su transporte de la guía única de circulación.

Los aceites de orujo de acidez media y en general todos los aceites y grasas que hayan de desdoblarse, sólo podrán circular de fábricas extractoras y molturadoras a plantas desdobladoras.

Los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de estos aceites deberán ir igualmente acompañados de la guía única de circulación.

e) Necesitan para su movilización ir igualmente amparados por la oportuna guía de circulación los siguientes aceites y grasas:

Aceites de cualquier clase, obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional, procedentes de Marruecos y Colonias u obtenidos de semillas procedentes de las mismas.

Sebos, grasas y aceites de procedencia animal.

Grasas y aceites de animales marinos.

Turbios y borras de cualquier clase de aceite, debiendo especificarse en la guía la riqueza grasa de los turbios.

Ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de cualquier clase de aceite.

Pastas de refinación procedentes de la refinación de aceite de cualquier clase.

Aceites procedentes de importación de toda clase, incluidos los de animales marinos.

Respecto a los aceites de cualquier clase procedentes de importación, los importadores de los mismos habrán de comunicar a esta Comisaría General su llegada a puerto español, con especificación de barco procedencia, número de licencia y demás datos que sirvan para concretar la partida, sin cuyo requisito no se expedirá la guía de circulación para movilización de tales aceites. De la misma forma procederán los importadores de semillas y granos o frutos oleaginosos, a la llegada de los cargamentos a puerto nacional.

Respecto a los procedentes de Marruecos y Colonias, regirá lo establecido en el apartado b) del artículo 47.

En uno y otro caso tan sólo se expedirán las guías necesarias para el transporte de esta clase de aceites desde puerto a desdobladora cuando los aceites se importen directamente, y de molturadora a desdobladora cuando se obtengan de semillas o frutos importados.

Para los aceites y grasas comprendidos en los apartados d) y e) del presente artículo al igual que lo ordenado para el aceite de oliva, las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas por las notas de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se inspeccionarán constantemente en fábricas, así como en carreteras y ferrocarriles, las partidas de aceites y grasas industriales que se expidan, reciban y circulen para comprobar que en ningún caso se trata de aceite de oliva procedente de ocultación.

f) Grasas hidrogenadas.—Necesitan guía de circulación siempre que vayan destinadas a industria y cuando se trate de partidas superiores a 100 kilogramos cuando vayan a establecimientos de venta al detall.

Enlace de campañas

Liquidación de existencias de aceites de oliva procedentes de campañas anteriores y entrada en vigor de esta Circular

Art. 72. Las existencias de aceite de oliva procedentes de pasadas campañas que haya en el momento de publicarse esta Circular, en poder de fabricantes y actuales almacenistas de origen, se distribuirán por el sistema de adjudicaciones en vigor, antes del 31 de diciembre próximo.

Las Delegaciones beneficiarias de tales asignaciones harán saber a los almacenistas de destino de sus

provincias a quienes corresponda recibir cantidades con cargo a dichas adjudicaciones que deberán efectuar la retirada de dichos cupos con la celeridad suficiente para que esté llevada a cabo al solicitar las Tarjetas para compra de los aceites de la campaña 1953-54, sin cuyo requisito no se extenderá ninguna Tarjeta de compra.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General (Oficina del Aceite) de la efectiva retirada de los cupos de aceite o de las incidencias que con tal motivo puedan presentarse.

En tanto queden existencias en almacenistas de destino de aceites de las pasadas campañas, no se distribuirá a detallistas sin colectividades aceite de la nueva, llevándose a cabo por las Delegaciones Provinciales una metódica distribución y comprobación del agotamiento de las existencias.

En tanto se distribuyen los aceites sobrantes lo serán a los precios actualmente en vigor, verificándose las liquidaciones, cobro de diferencias de precio, etcétera, en la misma forma actual.

Sanciones

Art. 73. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950, las industrias que, salvo autorización expresa en contrario, empleen aceites de oliva o aquellos otros declarados por este Organismo sólo aptos para usos comestibles en la fabricación de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas, serán clausuradas por período de un año, y de una manera definitiva en caso de reincidencia, instruyéndose los expedientes con arreglo a los trámites dispuestos en la Circular 701 de esta Comisaría General.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Disposiciones anuladas

Disposiciones que se anulan

Art. 74. Quedan anuladas las siguientes disposiciones:

1. Circular número 761.
2. Circular número 761-A.
3. Circular número 761-B.
4. Circular número 761-C.
5. Circular número 797.
6. Oficio circular asunto «Expedición de certificados de consumo», de 28-6-1948.
7. Oficio circular asunto «Instrucciones para la expedición de certificados de consumo para la fabricación de jabón común», de fecha 2-11-1948.
8. Oficio circular número 33, de fecha 1-2-1950, sobre «Normas liquidación diferencias de precio».
9. Oficio circular número 340 sobre «Delimitación geográfica zona Alcañiz», de 4-4-1951.
10. Oficio circular número 395 sobre «Liquidación de existencias grasas industriales», de 23-6-1951.
11. Oficio circular número 399 sobre «Liquidación de diferencias de precios de aceites y grasas», de 30 de junio de 1951.
12. Oficio circular número 430 sobre «Revisión expedientes calificación de almacenistas», de 30-9-1951.
13. Oficio circular número 471 sobre «Apertura de almázaras», de 24-11-1951.
14. Oficio circular número 472 sobre «Racionamiento mensual de aceite comestible», de 24-1-1951.
15. Oficio circular número 474 sobre «Intereses por inmovilización de aceites», de 26-11-1951.
16. Oficio circular número 477, sobre «Tarjeta autorización para contratación de grasas industriales», de 27-11-51.

17. Oficio circular número 476-A, sobre «Régimen de envases de aceite», de 10-12-1951.

18. Oficio circular número 485, sobre «Liquidación de existencias y diferencias de precio de grasas industriales», de 7-12-1951.

19. Oficio circular número 492, sobre «Tramitación de reserva», de 18-12-51.

20. Oficio circular número 495, sobre «Devolución de cupos aceite refinado de orujo», de 18-12-51.

21. Oficio circular número 517, sobre «Financiación y retirada de cupos de aceite», de 18-1-52.

22. Oficio circular número 533, sobre «Exención pago del canon sobre ácidos grasos de pastas de refinación», de fecha 28-1-52.

23. Oficio circular número 538, sobre «Aumento de precio progresivo de los aceites», de 7-2-52.

24. Oficio circular número 540, sobre «Liquidaciones precio efectivo», de 9-2-52.

25. Oficio circular número 549, sobre «Circulación salsas mahonesas y grasas comestibles», de 18-2-52.

26. Oficio circular número 567, sobre «Contratación de grasas industriales por almacenistas», de fecha 27 de marzo de 1952.

27. Oficio circular número 579, sobre «Tolerancia error en existencias aceite de orujo declaradas», de fecha 25 de abril de 1952.

28. Oficio circular número 587, sobre «Requisitos en el jabón elaborado», de 17-5-52.

29. Oficio circular número 602-A, sobre «Plan de situación de la reserva aceite para 1953», de 3-7-52.

30. Oficio circular número 602-C, sobre «Constitución reserva aceite para 1953», de 2-11-52.

31. Oficio circular número 611, sobre «Cumplimentación declaraciones industrias del aceite y derivados», de 16-7-52.

32. Oficio circular número 628, sobre «Liquidación de existencias de jabón común y grasas industriales», de 24-9-52.

33. Oficio circular número 632, sobre «Revisión registro almacenistas», de 13-10-52.

34. Oficio circular número 652, sobre «Vigilancia en la circulación de la aceituna», de 21-11-52.

35. Oficio circular número 660, sobre «Desmovilización de aceites de reserva», de 20-12-52.

36. Oficio circular número 668, sobre «Presentación declaraciones por las industrias», de 27-1-53.

37. Oficio circular número 686, sobre «Exención de presentación de declaraciones», de 18-3-53.

38. Oficio circular número 9/53, «Recordando obligatoriedad desdoblamiento grasas», de fecha 5-5-53.

39. Oficio circular número 14/53, sobre «Presentación declaraciones por industriales de grasas comestibles, etc.», de 30-5-53.

40. Oficio circular número 21/53, sobre «Devolución Tarjetas Grasas Industriales», de 9-6-53.

41. Oficio circular número 37/53, sobre «Vigilancia retirada cupos asignados», de 2-7-53.

Continúan vigentes hasta la liquidación de los aceites que regulan:

Circular número 602, de Administración General, sobre «Aceites de reserva».

Oficio circular número 602-B, de Administración General.

Oficio circular número 666, sobre «Normas administrativas de la campaña 1952-1953».

Oficio circular número 682, sobre «Precio aceites oliva de acidez superior a 20°».

Oficio circular número 6/53, de 1-5-53.

Oficio circular número 15/53, de 2-6-53.

Entrada en vigor

Art. 75. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir al siguiente día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en lo referente a la venta al público de los aceites de oliva de la nueva campaña, dentro de los precios topes que

figuran en el anexo «A», que quedará condicionada en cada provincia al agotamiento completo de los aceites sobrantes de la pasada campaña y anteriores, según lo indicado en el artículo 72.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Comisario general.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

A N E X O A

Relación de precios máximos iniciales que regirán en las distintas provincias para la venta al público de los aceites de oliva finos y corrientes y aquellos que serán de aplicación a los suministros que se verifiquen para los Organismos, Entidades, Industrias, etc., que se indican:

Provincias	Precio tipo inicial por litro		Organismos, Entidades, etc.
	Fino	Corriente	
Alava.....	13,492	12,666	
Albacete.....	13,202	12,377	
Alicante.....	13,185	12,359	
Almería.....	13,081	12,255	
Avila.....	13,111	12,186	
Badajoz.....	12,339	11,513	
Baleares.....	13,829	13,003	
Barcelona.....	13,470	12,644	
Burgos.....	13,184	12,358	
Cáceres.....	12,339	11,513	
Cádiz.....	13,257	12,432	
Castellón.....	13,292	12,466	
Ciudad Real.....	12,339	11,513	
Córdoba.....	12,339	11,513	
Coruña (La).....	13,555	12,729	
Cuenca.....	13,125	12,300	
Gerona.....	13,510	12,684	
Granada.....	12,339	11,513	
Guadalajara.....	13,100	12,274	Ejércitos.....
Guipúzcoa.....	13,433	12,607	Ec. Militares.....
Huelva.....	12,962	12,136	Marruecos.....
Huesca.....	13,390	12,560	Guinea Española.....
Jaén.....	12,339	11,513	Ifni-Sahara.....
León.....	13,189	12,364	Tánger.....
Lérida.....	12,981	12,155	Turismo.....
Logroño.....	13,258	12,433	Economatos.....
Lugo.....	13,669	12,844	Colectividades.....
Madrid.....	13,046	12,220	Hostelería.....
Málaga.....	12,339	11,513	Conservas.....
Murcia.....	13,165	12,339	Industrias de conservas, etc.
Navarra.....	13,300	12,475	Suministros especiales.....
Orense.....	13,772	12,946	
Oviedo.....	13,508	12,682	
Palencia.....	13,193	12,367	
Palmas (Las).....	13,795	12,969	
Pontevedra.....	13,342	12,516	
Salamanca.....	13,120	12,294	
Santa Cruz de Tenerife.....	14,441	13,615	
Santander.....	13,436	12,611	
Segovia.....	13,165	12,339	
Sevilla.....	12,339	11,513	
Soria.....	13,179	12,354	
Tarragona.....	12,981	12,155	
Teruel.....	12,981	12,155	
Toledo.....	12,339	11,513	
Valencia.....	13,379	12,554	
Valladolid.....	13,154	12,328	
Vizcaya.....	13,357	12,532	
Zamora.....	13,157	12,332	
Zaragoza.....	13,275	12,449	

Para aceites comprados en fábrica regirán los precios de tasa señalados para las distintas clases de aceites, según graduación en el artículo 26 de la presente Circular.

Para los aceites de oliva refinados y finos de calidad, adquiridos en refinerías o almacenes, regirá el precio inicial máximo de 13,95 pesetas por Kg.

Para los demás aceites, comprados en fases comerciales, regirán como precios topes máximos los establecidos como tales para venta al público en la provincia en que la compra tenga lugar, con las deducciones naturales de precio correspondiente a los escalones comerciales no utilizados.

NOTAS.—I. El precio señalado como inicial regirá para las ventas hasta 1 de marzo próximo, a partir de cuyo mes dicho precio experimentará un incremento mensual de 6 céntimos o su equivalencia 5,5 céntimos por litro, en concepto de precio progresivo, de conformidad con lo indicado en el artículo 28.

II. A los precios máximos provinciales señalados se podrán aumentar, a efectos de determinación del precio máximo local, los arbitrios de cada Ayuntamiento, así como los gastos de transporte desde almacén provincial a localidad de consumo cuando en ésta no exista establecimiento mayorista, previa aprobación de tales precios locales por la Delegación Provincial correspondiente.

NOTA: Los impresos correspondientes a los anexos a que se hace referencia en el articulado de la disposición serán facilitados a los industriales interesados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes, a las que se proveerá de ellos por esta Comisaría General.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1953

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Octubre de 1953

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Rentas	189.767	88	141.776	68	»	47.991'20
2.º Bienes provinciales.	979.103	00	867.552	52	»	111.550'48
3.º Subvenciones y donativos.	2.104.916	80	1.219.051	37	»	885.865'43
4.º Legados y mandas.	3.714	40	139	50	»	3.574'90
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	113.500	00	80.929	53	»	32.570'47
7.º Derechos y tasas	581.500	00	354.058	54	»	227.441'46
8.º Arbitrios provinciales.	530.100	00	273.509	11	»	256.590'89
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	10.000	00	»	»	»	10.000'00
10.º Compensación provincial.	519.305	33	35.000	00	»	484.305'33
11.º Recargos provinciales.	3.300.000	00	2.606.986	40	»	693.013'60
12.º Traspaso de obras y servicios públicos	340.000	00	»	»	»	340.000'00
13.º Crédito provincial	175.200	48	93.900	36	»	81.300'12
14.º Recursos especiales.	»	»	»	»	»	»
15.º Multas	500	00	»	»	»	500'00
17.º Reintegros.	102.800	00	23.470	51	»	79.329'49
19.º Resultas.	2.860.972	93	2.200.477	05	»	660.495'88
Suma Presupuesto ordinario.	11.811.380	82	7.896.851	57	»	3.914.529'25
Valores independientes de Presupuesto.	»	»	2.606.187	46	2.606.187'46	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	164.760	26	108.289	91	»	56.470'35
Idem id. id. 1953.	947.854	23	840.880	13	»	106.974'10
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45).	1.675.382	09	462.122	42	»	1.213.259'67
Idem id. B.—Caminos vecinales.	206.853	87	155.244	64	»	51.609'23
Idem id. edificios provinciales.	17.252	03	218	40	»	17.033'63
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	1.853.147	06	1.594.894	16	»	258.252'90
TOTAL INGRESOS	16.676.630	36	14.904.655	04	3.846.133'81	5.618.129'13
						1.771.975'32

PAGOS

1.º Obligaciones generales	450.214	71	312.577	17	»	137.637'54
2.º Representación provincial.	146.500	00	101.930	20	»	44.569'80
4.º Bienes provinciales.	15.000	00	21.227	65	6.227'65	»
5.º Gastos de Recaudación	11.250	00	11.763	25	513'25	»
6.º Personal y Material.	2.277.974	84	1.677.808	79	»	600.166'05
7.º Salubridad e Higiene.	150.000	00	32.000	00	»	118.000'00
8.º Beneficencia	2.459.200	00	1.583.643	71	»	875.556'29
9.º Asistencia social.	55.600	00	37.830	50	»	17.769'50
10.º Instrucción Pública.	250.725	22	140.218	15	»	110.507'07
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.	2.243.238	54	1.455.532	12	»	787.706'42
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	200.000	00	88.143	78	»	111.856'22
13.º Montes y Pesca.	6.500	00	1.240	00	»	5.260'00
14.º Agricultura y Ganadería.	154.000	00	40.920	65	»	113.079'35
15.º Crédito provincial.	470.204	58	227.614	77	»	242.589'81
17.º Devoluciones.	12.000	00	»	»	»	12.000'00
18.º Imprevistos.	48.000	00	24.610	64	»	23.389'36
19.º Resultas	1.873.765	06	1.235.974	65	»	637.790'41
Suma Presupuesto ordinario.	10.824.172	95	6.993.036	03	6.740'90	3.837.877'82
Valores independientes de Presupuesto.	»	»	100.122	75	100.122'75	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	164.760	26	103.560	08	»	61.200'18
Idem id. id. 1953	947.854	23	554.427	82	»	393.426'41
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45).	1.675.382	09	462.122	42	»	1.213.259'67
Idem id. B.—Caminos vecinales.	206.853	87	145.064	18	»	61.789'69
Idem id. edificios provinciales	17.252	03	»	»	»	17.252'03
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953.	1.831.764	98	1.300.848	47	»	530.916'51
TOTAL PAGOS	15.668.040	41	10.517.745	74	965.427'64	6.115.722'31
Existencia en Caja.	»	»	4.386.909	30	»	»
Total igual a los Ingresos.	»	»	14.904.655	04	»	5.150.294'67

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	903.815	54 ptas.	Presupuesto extraordinario Unificado (Ley 24-5-45)	»	ptas.
Valores independientes de Presupuesto } Nominal.	2.506.064	71 »	Idem id. B.—Caminos vecinales	10.180	46 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	4.729	83 »	Idem id. edificios provinciales	218	40 »
Idem id. id. 1953	286.452	31 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	294.045	69 »
			Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	4.386.909	30 »

Guadalajara 31 de Octubre de 1953.—El Interventor, José Antonio Prieto Sáez.

Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de Noviembre ha acordado prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Octubre, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 30 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Mancomunidad Sanitaria Provincial**Presupuesto para el año 1954****ANUNCIO**

Próxima la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1954, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Sanitarios de la provincia quedan ambos proyectos de presupuesto expuestos por un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones en la Secretaría General (Jefatura Provincial de Sanidad), calle del Doctor Fernández Iparraguirre, interesando a los Ayuntamientos conocer, bien directamente o por medio de sus Gestores Administrativos en esta capital, la cuantía de las cantidades presupuestadas y

que en su día deberán ingresar en la Mancomunidad Sanitaria para atenciones del personal sanitario.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1953.—El Secretario, Felipe Encabo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda Presidente, Rafael Alonso. 3122

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara**INTERVENCION****CLASES PASIVAS.—ANUNCIO**

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse por esta Intervención de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 55.—Número 22.—Juliana Auñón Perucha, M. Militar.

Idem id.—Idem 23.—Antonio Blasco Sanz, idem.

Idem id.—Idem 24.—Basilisa Gil Guijarro, idem.

Idem 56.—Idem 25.—Venancia Sánchez Sánchez, idem.

Idem 57.—Idem 4.—Benita Mateo García, Mesadas.

Idem 58.—Idem 28.—Manuel Román Montero, Retirados.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 3109

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara**Contribución Territorial****Riqueza Rústica y Pecuaria Amillarada****Repartimiento para el año 1954**

REPARTIMIENTO que esta Administración forma entre los pueblos que a continuación se detallan, de las cantidades señaladas a esta provincia en el Repartimiento general del Estado Español:

SECCION 1.ª

RIQUEZA imponible..... 75418'62 pts.

Por cuota del Tesoro al 14 por 100. 10558'61 pts.

No se expresan los tipos de los recargos ni el total coeficiente a aplicar en ambas Secciones, por estar pendientes de aprobación por la Superioridad.

SECCION 2.ª

RIQUEZA imponible..... 629015'81 pts.

Por cuota del Tesoro al 14 por 100. 88062'21 pts.

MUNICIPIOS**Sección 1.ª**

MUNICIPIOS	Colonia y Rústica		Pecuaria		TOTAL		Cuota al 14 por 100	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Angón.....	41963	62	33455	00	75418	62	10558	61
Total.....	41963	62	33455	00	75418	62	10558	61

Sección 2.ª

Congostrina.....	78434	30	34168	00	112602	30	15764	32
Medranda.....	104102	08	43850	00	147952	08	20713	29
Pálmaces de Jadraque.....	40585	94	31434	00	72019	94	10082	79
Sienes.....	54697	06	36114	00	90811	06	12713	55
Toba (La).....	165030	43	40600	00	205630	43	28788	26
Total.....	442849	81	186166	00	629015	81	88062	21

Guadalajara 23 de Octubre de 1953.—El Administrador de Propiedades, P. S., A. Pintado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 3030

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Septiembre de 1953, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción....	MOTOR			Bastidor	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil. HP.								
2403	1. ^a	3	Derbi	1266	1	2	1470	1	140	—	Luis Rhodes Garcia	Cabanillas del Campo	P
2404	1. ^a	12	Idem	808	1	2	976	1	140	—	Manuel Lezcano Roperio	Sacedón	P
2405	1. ^a	12	Rondine	6300	1	1	6300	1	90	—	Julio Robisco Robisco	Sigüenza	P

Guadalajara 31 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

2849

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Septiembre de 1953, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL			CEDENTE			ADQUIRENTE		
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO	DOMICILIO
Chevrolet..	SO-1113..	Felipe Rodriguez Martin	Soria	Vicente del Rio Barbero	Jadraque.			
Ford	GU-2401.	Juan Santos Tabernero	Guadalajara.	Luciano Somolinos Recio	Fuentelahiguera.			
Renault	M 33764..	Timoteo Félix Pascual Angel	Salmerón	Julio Angas Sánchez	Guadalajara (Extramuros).			
Citroen.....	M-21457..	Francisco Martos Latorre	Madrid.	Esteban Ruiz Dolado	Valdelcubo.			
Reo	GU-2354.	Patricio Muñoz González	Guadalajara.	Julian Mazarío Serrano	Budia.			

Guadalajara 31 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

2848

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harina que habrán de regir en esta provincia durante el mes de Diciembre. Campaña 1953-54

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el mes de Diciembre.

	Ptas. Qm.
Canon cartillas productores.....	28'95
<i>Harina abastecimiento provincial</i>	
Harina de trigo tipo 1.º, extracción 78 % ₀ ,	515'32
» » » 2.º, » 79 »	496'13
» » » 3.º, » 77 »	509'02
» » » 4.º, » 76 »	495'98
» de centeno, » 60 »	368'66
<i>Harina abastecimiento interprovincial</i>	
Harina de trigo tipo 1.º, extracción 78 % ₀ ,	525'57
» » » 2.º, » 79 »	506'26
» » » 3.º, » 77 »	519'41
» » » 4.º, » 76 »	506'51
Trigo depreciado de 392'87 pts. Qm. 75,5 »	500'42
» » de 380'15 » » 72,4 »	495'71
Harina de centeno, extracción 60 »	382'00

Los precios anteriores se entenderán por Qm. y de acuerdo con lo ordenado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1953.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 3107

Distrito Forestal de Guadalajara

Deslinde total del monté número 20 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar y Dehesa», de los propios de Condemios de Abajo, sito en el término municipal del mismo.

VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, para la adaptación del régimen forestal de los pueblos al Estatuto Municipal, se hace público por el presente edicto, que terminado el expediente de deslinde por el Ingeniero operador y presentado como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas en los días laborables, de diez a una y treinta horas. Durante un plazo de otros quince días consecutivos al de vista, podrán presentar las reclamaciones, que versen únicamente sobre la práctica del apeo. Pasados los indicados plazos no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna y quedará concluso el deslinde total de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 3108

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Expropiación de varias fincas afectadas por las obras de la variante de carretera de Masegoso a Sacedón, trozo II, pantano de Entrepeñas, en término municipal de Durón (Guadalajara)

Por Decreto de 12 de Marzo de 1942, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año, se declararon de urgente ejecución las obras expresadas a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares se ha señalado por la Dirección de esta Confederación la fecha del 11 de Enero de 1954, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios se indica a continuación:

Término municipal de Durón (Guadalajara)

Número de la finca	PROPIETARIOS	Parcelas
<i>Polígono tercero</i>		
1	Manuel Viana Pérez.....	1068
1 bis	El mismo	1068
2	Alejo Pérez Polanco	1063
3	Justa García Pérez.....	1062
4	Casilda Pérez Calvo	1065
5	Aurelio Pérez Carrasco.....	1066
6	Faustino Lorente Romo.....	1070
7	Alejandro Cifuentes Pérez ...	1088
8	Esteban Moranchel García ...	1160
9	Narcisa Romo García.....	1167
10	Carmen Martínez Pérez.....	1158
11	Ramón Colmenero Marín.....	1146
12	Eugenio Camarero Fernández.	1152
13	Juan Calvo Romo.....	1154
14	Julián García Pérez	1149
15	Juan Escolar Díaz.....	1150
16	Bernabé Pérez Viana.....	1144
17	Lucas Briega San Andrés	932 b-c
18	El mismo	932 a
19	Agapito Pérez Pérez.....	939
20	Florencio Pérez Romo.....	1112
21	Tomás Pérez Cifuentes.....	1102
21 bis	José María Pérez Polanco	940
22	Clara Rojo Gutiérrez.....	943
23	Miguel Loza Fernández.....	937
24	Lope Pérez Carrasco	901
25	Agapito Delgado García....	637
26	Asunción de la Fuente	632
27	Lucas Briega San Andrés	633 y 635
28	Miguel Cambroneró Camarero	634
29	Vicenta Bautista Viejabueno..	636
30	Juan Rojo Gutiérrez	663
31	Eugenio Camarero Fernández	658
32	Julián Herraiz Tomico	657
33	Francisco Martínez Martínez.	659
34	Hros. de Encarnación Rebollo.	679
35	María Mazarío Recuero.....	676
36	Fausto Lorente Romo	677
37	José Verde Mazarío	684 b
38	El mismo	685
39	El mismo	690
40	Lope Pérez Carrasco.	691
41	Félix Pérez Salas.....	692
42	Pascual Fernández del Río ...	693
43	Valeriano Calvo Pontero.....	702
44	Pascual Fernández del Río ...	700

45	Lope Pérez Carrasco.....	701
46	María Cuevas Marín.....	603
47	Jenara Henche Ayora.....	602
48	Ayuntamiento de Durón.....	606
49	Carmen Martínez Pérez.....	605
50	Aurora Gutiérrez Ayuso.....	707
51	Hros. de Encarnación Rebollo.	712
51 bis	María Mazarío Recuero.....	404
52	Plácido Briega Camarero.....	403
53	Tomás Pérez Cifuentes.....	716
54	Fausto Lorente Romo.....	722
55	Antonio Martínez Pérez.....	724
56	Juan Bermejo Cuevas.....	766
57	Hros. de Encarnación Rebollo.	765
58	Lorenzo Pérez Mazarío.....	749 a
59	Tomás Pérez Cifuentes.....	74
60	Fausto Lorente Romo.....	73
61	Dolores Palomar Rebollo.....	72
62	Esteban Moreno Sáez.....	71
63	Dolores Palomar Rebollo.....	70
64	Carmen Martínez Pérez.....	69
65	Antonio Martínez Pérez.....	68
66	Perfecta Romo García.....	62
67	María Mazarío Recuero.....	60
68	Catalina Rebollo Vicario.....	61
69	Hros. Juan Martínez González.	59
70	Tomás Romera López.....	58
71	Dolores Serrano Monserrat...	67 a
72	Gabriel Colmenero Pérez.....	144
72 bis	El mismo.....	144
73	Carmen Martínez Pérez.....	396
74	Dolores Palomar Rebollo.....	24
75	Catalina Rebollo Vicario.....	25
76	Agapito Delgado García.....	398
77	Vicente Colmenero Pérez.....	26
78	Esteban Moreno Sáez.....	27
79	Adriana Sanz Ontoso.....	28
51"	José Bermejo Coronado.....	697
51'''	Luisa Bermejo Henche.....	498

Ayuntamientos

ATIENZA

Administración de Justicia y Juzgado Comarcal

El día 20 del actual y por los señores Alcaldes representantes de los Ayuntamientos del partido, han sido aprobados, por unanimidad, los presupuestos para el ejercicio de 1954, formados para cubrir las atenciones de los Juzgados de Instrucción y Comarcal de este partido judicial, así como las cuentas del ejercicio de 1952; quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría, por un plazo de quince días hábiles, al siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Atienza 23 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Julián Ortega. 3094

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

HORCHE

Subastas

El día 20 de Diciembre próximo venidero tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las siguientes subastas:

La del arriendo del arbitrio sobre derechos de degüello en el matadero municipal, a las doce horas, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas.

La del arriendo de los derechos y tasas sobre puestos públicos y ventas callejeras, a las doce y treinta horas, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas.

Las plicas o proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y se ajustarán al modelo de proposición que podrá verse en el tablón de anuncios.

El plazo de presentación de las mismas terminará el día 19 del indicado mes, a las trece horas.

La garantía provisional que habrá de exigirse a los licitadores será del 3 por 100 del tipo de subasta y la definitiva al adjudicatario el 6 por 100 del mismo.

Cuantas dudas tengan los licitadores podrán resolverlas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que podrán examinarse los correspondientes pliegos de condiciones.

Horche 18 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 3009

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

POVEDA DE LA SIERRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, la subasta de 1.420 pinos, en pie, en rollo y con corteza, que cubican 415,343 metros cúbicos, en el monte número 180 del Catálogo, titulado «Cumbre del Pinar», bajo el tipo de tasación de 105.683'20 pesetas.

El referido aprovechamiento se encuentra clasificado en el grupo primero y los certificados profesionales a exigir son los de la clase A, B o C, y el cupo de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. es de 539.

Las proposiciones para tomar parte en la presente subasta se presentarán en esta Secretaría, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de dar principio a la misma, con arreglo al modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de Octubre 1952, acompañando el certificado profesional y hoja de compras correspondiente, así como el resguardo de haber hecho el ingreso en Arcas locales del 10 por 100 del

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia por el orden antes expresado, sitas en el término municipal mencionado, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridades municipales que por disposición legal hayan de concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados y que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que pueden personarse en sus respectivas fincas en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un notario.

Madrid, 19 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 3053

El día 18 de Diciembre próximo, a las doce horas, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara), al pago del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por el embalse del Pantano de Entrepeñas, en dicho término municipal, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

Doña Concepción Barrón del Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 26 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 3116-54

tipo de tasación, sin cuyos documentos no será válida la licitación.

Poveda de la Sierra 20 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno. 3045

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Gascueña de Bornoba, Pioz, Pozo de Guadalajara y Uceda, prórroga del presupuesto municipal de 1953 para el año 1954, por quince días.

Azuqueca de Henares, El Atance, Huérmeces del Cerro, Negredo, Villaviciosa de Tajuña y Yela, el presupuesto municipal para el año 1954, por quince días.

Anchuela del Campo, Establés y Turmiel, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón y listas de urbana, por ocho días.

Muduex; Tendilla y Valdearenas, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Yebra, los padrones y listas de rústica y urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por los plazos reglamentarios.

Torrebeña, los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Anquela del Ducado, Henche y Selas, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Albendiego, las ordenanzas municipales, por quince días.

Mandayona y Peralveche, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Rueda de la Sierra, el presupuesto municipal, las ordenanzas y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Campillo de Dueñas, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por los plazos reglamentarios.

Luzaga, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por diez días; los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda y pública subasta, por término de veinte días, para la venta de los bienes inmuebles que se dirán, como de la propiedad de don Lucio González García, vecino de La Toba, y que le han sido embargados en autos de juicio de desahucio en precario, que en este Juzgado se sigue por el Procurador de los Tribunales don Javier Arroyo García, en nombre y representación de don Federico Domingo Vela, cuyos bienes se sacan a subasta para pago de costas y gastos, la que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La presente subasta se celebrará y anuncia con la rebaja del 25 por 100 del total del avalúo de cada inmueble; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad por que cada uno de dichos inmuebles salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes que se subastan.

Tercera. Que los inmuebles que se subastan se encuentran enclavados en el término municipal de La Toba, partido judicial de Atienza.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y el rematante cuidará de practicar a su cargo las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, quedando subsistentes las cargas anteriores o preferentes, si las hubiera al crédito del actor, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes cuya subasta se anuncia	Tasación Pesetas	Cantidad por que se subastan Pesetas
1. Una finca rústica en el término municipal de La Toba y sitio denominado «La Cumbre», de haber diez celemines, o sea veinticinco áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, herederos de Telesforo González; Mediodía, Agustín del Amo; Poniente, Micaela González, y Norte, Clemente Hernando.....	3.000	2.250
2. Otra en «Los Cerros Torneros», de haber siete celemines, o sea diez áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, yermo; Mediodía, Agustina González; Poniente, río, y Norte, barranco.....	2.500	1.875
3. Otra en la «Fuente del Negro», de haber diez celemines o veinticinco áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, Tomás Magro; Mediodía, camino; Poniente, Clemente Serrano (herederos), y Norte, calvigüero.....	4.000	3.000
4. Una casa habitación compuesta de planta baja, un corral, sito en la calle Barrio de la Sartén, con su puerta de madera de entrada, se halla situada al Norte y linda por la derecha, entrando, herederos de Julián Aparicio; izquierda, Tomás Andrés, y espalda, olivar.....	12.000	9.000

Dado en Sigüenza a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejedor. 3008

(Derechos de inserción, 115'50 ptas.)

COGOLLUDO

Habiendo solicitado ser nombrados Juez de Paz de Uceda don Francisco Guerra Sanz y don Ignacio Alberto Sanz Calleja, se concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas quieran puedan formular reclamaciones u observaciones contra aquéllas, las cuales deben presentarse en este Juzgado.

Cogolludo 25 de Noviembre de 1953.—El Juez de primera instancia, Paulino Martín. 3102

Vicaría General del Obispado de Sigüenza

SUBASTA

A las doce y media del día 21 de Diciembre del corriente año, tendrá lugar en la Vicaría de este Obispado de Sigüenza la subasta pública voluntaria de un solar sito en la calle de Calvo Sotelo, de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en dicha Vicaría.